

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION DE AEROPUERTOS

REF: Deniega la información solicitada DAP/SAIP-95146 que indica, por incurrir en causal del Art. 21° numeral 1 letra c) de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 27 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DAP N° 2439

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El Oficio Ord N°1217 del Director General de Obras Públicas que deriva la solicitud de acceso a la información pública DGOP/SAIP-94436 del Sr. Jorge Córdova Añasco, y recepcionada por la Dirección de Aeropuertos con fecha 29 de noviembre de 2017.
- La Constitución Política de la República de Chile.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Art. 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.

- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

DIRECCION DE AEROPUERTOS
 TRAMITADA
 27 DIC 2017
 OFICINA DE PARTES



CONSIDERANDO

- Que mediante el Oficio Ord N°1217 del Director General de Obras Públicas se deriva parcialmente a la Dirección de Aeropuertos la solicitud de acceso a la información pública DGOP/SAIP-94436 del Sr. [REDACTED] y ésta es ingresada como una nueva solicitud a la Dirección de Aeropuertos con fecha 29 de noviembre de 2017 a través de la Solicitud de Información Pública SAIP-95146, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante el presente solicito la siguiente información:

- **Listado de empresas que han sido subcontratadas por empresas contratistas/consultoras en licitaciones del Ministerio de Obras Públicas durante los últimos 5 años.**

Específicamente, lo siguiente:

- **Número total de empresas que han sido subcontratadas por empresas contratistas/consultoras, en licitaciones públicas.**
 - **Datos por año para los últimos 5 años.**
 - **Listado de empresas, incluyendo RUT, según lo mencionado anteriormente”.**
- Que, conforme lo establecido por el Art. 10° de la citada Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
 - Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *“...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
 - Que dentro de las referidas excepciones y, en virtud del Art. 21°, numeral 1, letra c) de la Ley N°20.285, se podrá denegar el acceso a la información *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*
 - Que la solicitud versa sobre antecedentes relacionados con empresas que han sido subcontratadas por empresas contratistas/consultoras en licitaciones del Ministerio de Obras Públicas durante los últimos 5 años. Al respecto se debe aclarar que las empresas oferentes generalmente no declaran a sus subcontratistas en las ofertas que presentan, asimismo, se debe considerar que estas empresas debiesen estar inscritas en la categoría y especialidad del registro de la parte que ejecutan como subcontratistas del Ministerio de Obras Públicas. En el caso de las empresas consultoras, éstas normalmente subcontratan los estudios básicos y otros estudios de especialidad a otras empresas (que además tienen otras expertises), lo que se traduce en que se presenten diferentes opciones y variables a considerar en cada caso.
 - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, recopilar la información para los 5 periodos citados, involucra la recolección de cada una de las ofertas técnicas y su respectiva revisión, para verificar si tienen subcontratos declarados. Además, respecto de la documentación de

particular presenta distintas fases, como la etapa de diseño de ingeniería, construcción, mejoramiento, mantención, reparación, ampliación, rehabilitación, explotación, etc.

- Que en consecuencia, se estima que para proceder a recopilar esta información y desarrollar una base de datos y legajo de los antecedentes solicitados, se requiere conformar un equipo de trabajo integrado por; profesionales especialistas en la materia, principalmente ingenieros y arquitectos (Inspectores Fiscales), quienes deban encargarse de recopilar metódicamente los contratos y sus posteriores modificaciones, reemplazos, cambios normativos u otras alteraciones en el tiempo de operación, revisar uno a uno las distintas tipologías, condiciones, recabar toda la documentación existente de cada uno de los contratos, y que estén disponibles en el Ministerio de Obras Públicas, en las Inspecciones Fiscales o en su defecto en los archivos documentales de las Sociedades Concesionarias, lo cual requerirá tiempos de logística, respuesta y recursos adicionales respecto de las labores normales de trabajo, de todas las Direcciones de este Ministerio, además de las Inspecciones Fiscales de todos los contratos, para que a partir de ese momento encontrar los subcontratos, todo lo cual requerirá un despliegue importante de recursos en horas hombres/mujeres profesionales y administrativas que obligarían a los Servicios mencionados a desatender sus obligaciones y labores internas propias de cada organismo, debido a que no se cuenta con recursos adicionales para tal efecto.
- Que a mayor abundamiento, hemos estimado que los recursos en horas/hombre-mujer necesarias para abordar de manera adecuada dicho requerimiento, se calcula a nivel ministerial unas 6.766 H/H (seis mil setecientos sesenta y seis horas/hombre-mujer). De manera ilustrativa se adjunta Cuadro N°1 que muestra una estimación de actividades y recursos mínimos necesarios a utilizar para entregar la información solicitada por el ciudadano Sr. Córdova:

Cuadro de Estimación de Actividades y Recursos

N°	Actividad	H/H
1	Reuniones de organización interna	24
2	Solicitudes al Centro de Documentación Direcciones	856
3	Recopilación de contratos	856
4	Revisión de contratos	2.250
5	Reuniones de coordinación entre servicios	50
6	Gestión con Inspecciones Fiscales	200
7	Recopilación Oficinas de aprobaciones inspecciones Fiscales	214
8	Desarrollo de consolidado de contratos por Dirección, conformación de base de datos con los campos solicitados u otros de interés para el servicio	1.712
9	Preparación de archivos, formatos y respuesta	428
10	Revisión de jefatura y control interno	176
	Total Horas	6.766

Fuente: Análisis SIAC

- Que en razón de lo inferido es posible advertir, que para este Ministerio en razón del alto volumen de documentación a procesar y recursos a utilizar no es posible atender el requerimiento del Sr. [REDACTED] debido a que la información consultada excede las

- Que el departamento de Registros de Contratistas y Consultorías de la Dirección General de Obras Públicas está contemplando desarrollar un nuevo proyecto para el mejoramiento de sus bases de datos.
- Que el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. Al respecto, en el caso particular, de especial importancia es la señalada en el numeral 1, letra c), cuyo tenor es el siguiente:

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”
- Que dicha normativa es replicada en el artículo 7 N° 1, letra c) del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, agregando en lo pertinente que:

“Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.
- Que el Consejo para la Transparencia, ha señalado en la causa Rol C392-16 de 3 de mayo de 2016, relacionándola con lo fallado en el Amparo Rol C377-13, respecto de la interpretación de la citada causal de reserva, que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En consecuencia, “la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información o el costo de oportunidad.
- Que por su parte, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen 21.023 de 2001, a propósito de la publicidad de los actos de la administración ha señalado que: “Debido a que de acuerdo con el artículo 3° de la ley N° 18.575 los órganos administrativos se encuentran obligados no solo por el principio de transparencia, sino que también están sujetos a la obligación de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y a los principios de eficiencia y eficacia, todo ello debe ser debidamente armonizado, en el sentido de que la atención por parte del servicio de requerimientos de información que revistan carácter genérico o que se refieran a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, en el marco de la normativa indicada, y de su operatividad, no puede importar que la entidad pública llegue a distraer irracionalmente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, entorpeciendo el debido ejercicio de sus funciones propias, en términos de afectar la recién aludida obligación y principios establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575”. “En tales condiciones, [] si del examen de la petición que se efectúe por el jefe del servicio aparece fundadamente que la misma adolece de falta de precisión o dice relación con un número de actos administrativos, o sus antecedentes, de tal entidad que determine que darle curso afectará seriamente el

que atentarían severamente contra el deber que tienen los órganos administrativos de atender las necesidades públicas en forma continua, permanente, eficiente y eficaz.

- Que de esta manera, teniendo en consideración que se solicita información respecto de documentación de carácter genérico cuya atención implicaría distraer indebidamente a funcionarios del Servicio del debido cumplimiento de sus funciones, es plenamente aplicable la causal de reserva, contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c).
- Que se hace presente que el Sr. [REDACTED] de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para La Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N°20.285 de Transparencia.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información relacionada con información de empresas que han sido subcontratadas por empresas contratistas/consultoras en licitaciones de la Dirección de Aeropuertos durante los últimos 5 años.
2. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al solicitante de la información Sr. [REDACTED] mediante correo electrónico a [REDACTED]@[REDACTED] a través de la plataforma del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.
3. **INCORPÓRESE** la presente Resolución al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo establecido en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
4. **COMUNIQUESE** a la Unidad de Gestión Interna, Responsable de Transparencia, Jefe División de Infraestructura, a los Departamentos de; Planificación, Proyectos, Construcción, Administración y Direcciones Regionales de Aeropuertos, Unidad de Auditoría, Oficina de Partes de la Dirección de Aeropuertos.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


RODRIGO AGUIRRE ÁVILA
Ingeniero Civil
Dirección Nacional de Aeropuertos (S)
Ministerio de Obras Públicas
Director de Aeropuertos (S)